



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 05914-2015-PA/TC  
AYACUCHO  
TEÓFILA LINARES DE BEJARANO

## **SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 5 de julio de 2016

### **ASUNTO**

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Teófila Linares de Bejarano contra la resolución de fojas 70, de fecha 5 de mayo de 2015, expedida por la Sala Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declaró improcedente la demanda de autos.

### **FUNDAMENTOS**

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En las sentencias emitidas en los Expedientes 03538-2013-PA/TC y 01213-2013-PA/TC, publicadas el 8 y 19 de enero de 2015, respectivamente, en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional estableció que el plazo para el cuestionamiento de una resolución judicial vence a los treinta días de notificada la resolución que se cuestiona o a los treinta días de notificada la resolución que ordena “se cumpla lo decidido”.
3. En el presente caso, la recurrente solicita que se declare inaplicable la Resolución 155, de fecha 4 de abril de 2014, expedida por la Sala Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante la cual se dispuso ejecutar la ministración, previo ejercicio del derecho de opción del dueño del terreno entre



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05914-2015-PA/TC  
AYACUCHO  
TEÓFILA LINARES DE BEJARANO

hacer suyo lo edificado u obligar a la invasora a que le pague el valor comercial actual del terreno (f.10).

4. Así las cosas, este caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en los Expedientes 01213-2013-PA/TC y 03538-2013-PA/TC, toda vez que la resolución cuestionada le fue notificada a la parte recurrente el 23 de mayo de 2014 (f. 9), y la demanda de amparo fue interpuesta el 11 de julio de 2014, de manera extemporánea.
5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### **RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**